

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 25 DE JUNIO DE 2009**

**REGLAS GENERALES DE CONTROL ESCOLAR  
SISTEMA DE BACHILLERATO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
MODALIDAD ESCOLAR REGLAS GENERALES DE CONTROL ESCOLAR**

**LIC. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS**, Director General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 87, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 40, 48, 53 y 71 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Décimo fracciones I, II y X del Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal de fecha 30 de marzo de 2000, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de enero de 2004; 1, 2, 8 fracción II y 12 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; así como en el Acuerdo N° SO-2/08/2009, emitido por el H. Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, en su Segunda Sesión Ordinaria de 2009, celebrada el 04 de junio de 2009; en el que se aprobaron las Reglas Generales de Control Escolar, tiene a bien emitir las presentes:

**REGLAS GENERALES DE CONTROL ESCOLAR**

**Índice**

Introducción

Marco Normativo

I. Objetivo General

II. Normas Generales

III. Registro de Aspirantes

IV. Admisión de Estudiantes

V. Inscripción

VI. Reinscripción

VII. Intersemestre

VIII. Período Especial de Recuperación

VIII. BIS. Estudiante Independiente

IX. Evaluación Especial de Asignatura

X. Permanencia en el Sistema de Bachillerato

XI. Baja del Estudiante

XII. Cambio de Plantel

XIII. Cambio de Turno

XIV. Receso Escolar

XV. Emisión de Reportes de Evaluación

XVI. Certificación

### **Introducción**

Las presentes Reglas de Control Escolar fueron elaboradas por la Dirección General del Instituto para regular y normar los procesos correspondientes a las etapas de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la modalidad escolar del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal (SBGDF).

Este documento está integrado por el marco normativo, objetivos y normas de control escolar, aplicables en los planteles del SBGDF y forma parte de los manuales, instructivos y demás ordenamientos que emite el Instituto, por lo que debe permanecer en los centros de trabajo para su consulta por parte de la comunidad escolar.

El cumplimiento de las normas señaladas en estas Reglas permitirá el seguimiento de los estudiantes del Sistema de Bachillerato, por lo que su aplicación es obligatoria para directivos, docentes, estudiantes y personal administrativo, con el fin de que el proceso escolar se desarrolle de manera homogénea en todos los planteles.

### **Marco normativo**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley de Educación del Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- Ley de Ingresos del Distrito Federal
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal.
- Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en

instituciones educativas del estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio instituto o cualquiera otra institución de seguridad social.

□ Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

□ Decreto de ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación media superior del Gobierno del Distrito Federal.

□ Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

□ Decreto de promulgación de la Convención, por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

□ Decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

□ Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población.

□ Acuerdo No. 1/SPC por el que se suprime el trámite de dispensa de violación de ciclo.

□ Acuerdo número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

□ Manual de Organización del Instituto de Educación Media Superior.

## **I. Objetivo General**

Establecer las normas aplicables a los procesos escolares del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de dar seguimiento a la trayectoria de los estudiantes, desde su registro como aspirantes, su ingreso y su avance académico, hasta la conclusión de sus estudios de tipo medio superior.

## **II. Normas Generales**

**Artículo 1.-** Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

Baja: A la pérdida de calidad de estudiante del plantel como resultado del trámite de manera voluntaria o por determinación de autoridad del Instituto;

Calendario Escolar: Al Calendario Escolar aprobado por el Órgano de Gobierno del Instituto para cada Ciclo Escolar, con base en el cual se desarrollan las actividades académico-administrativas de los planteles del Sistema de Bachillerato;

Coordinación: A la Subdirección de Coordinación de Plantel de que se trate;

Dirección A las direcciones de área que conforman la estructura orgánica del instituto;

Estudiante: A la persona que se encuentra inscrita o reinscrita en alguno de los planteles del Sistema de Bachillerato del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal;

Estudiante Independiente: Al estudiante que ya no cuenta con derecho a reinscripción en curso semestral a las asignaturas del Plan de Estudios; con excepción de la asignatura Problema Eje la cual deberá ser reinscrita para registrarse al proceso de certificación de estudios y que manifiesta por escrito a la Coordinación del Plantele interés en concluir sus estudios. Podrá concluir su bachillerato presentando únicamente evaluaciones especiales.

Inscripción: Al trámite que realizan los aspirantes admitidos para formalizar su ingreso al Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con el Calendario Escolar aprobado;

Instituto: Al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal;

Modelo Educativo: A la representación pedagógica de los ejes de formación curricular del bachillerato del Instituto;

Proyecto Educativo: Al documento que sustenta el Modelo Educativo del Instituto y su operación

Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Instituto;

Planteles: A los planteles de educación media superior, establecidos y administrados por el Instituto;

Profesor: Al personal docente;

Reglas: Las presentes Reglas de Control Escolar;

Reinscripción: Al trámite que realizan los estudiantes a partir de su segundo semestre, de acuerdo con el Calendario Escolar aprobado, con el propósito de formalizar su permanencia en el plantel y carga académica respectiva;

Sistema de Bachillerato: Al Sistema de Bachillerato del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

**Artículo 2.-** Las reglas establecidas en este documento son de observancia obligatoria para los estudiantes y demás personas involucradas en el proceso escolar.

**Artículo 3.-** La determinación, implantación y difusión de las reglas queda a cargo de la Dirección General del Instituto, su aplicación y operación es responsabilidad de los titulares de las Direcciones y de la Coordinación en cada plantel.

**Artículo 4.-** Las actividades académico-administrativas de los planteles del Sistema de Bachillerato deberán realizarse de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Escolar aprobado por el Órgano de Gobierno para cada Ciclo Escolar. Los casos especiales de ajuste al calendario serán resueltos por la Dirección General.

**Artículo 5.-** Cada plantel tiene una capacidad máxima de atención de 1,050 estudiantes como matrícula estudiantil en la modalidad escolar.

**Artículo 6.-** En cada plantel del Sistema de Bachillerato habrá dos turnos de atención: matutino y vespertino.

**Artículo 7.-** El cupo máximo de estudiantes por grupo aula será de 25. La Coordinación podrá autorizar, de acuerdo con las necesidades y recursos con los que cuenta el plantel, aumentar el cupo máximo en un número no mayor a 5 estudiantes. El cupo mínimo estará justificado por las necesidades académicas de los estudiantes, los salones disponibles y la cantidad de profesores del plantel.

**Artículo 8.-** Para efectos de identificación, todos los estudiantes, inscritos o reinscritos, deberán contar con su credencial; el estudiante tiene derecho a tramitarla por dos ocasiones en cada semestre de permanencia en el Sistema de Bachillerato. Podrá tramitarla por una tercera ocasión en un mismo semestre, siempre y cuando exista autorización del coordinador del plantel.

**Artículo 9.-** Los estudiantes del Sistema de Bachillerato tendrán derecho al servicio médico que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, cumpliendo con los requisitos y realizando los trámites que se establezcan en los procedimientos correspondientes.

**Artículo 10.-** Los estudiantes del Sistema de Bachillerato podrán acceder a la beca que establezca la normatividad del Instituto si cumplen con los requisitos y el procedimiento vigente.

**Artículo 11.-** Los trámites escolares del estudiante se realizarán sólo en las fechas que se determinen en el Calendario Escolar aprobado y en los términos que señalen los procedimientos respectivos.

**Artículo 12.-** Los trámites escolares del estudiante podrán ser realizados por el interesado, por sus padres o por su tutor legal.

**Artículo 13.-** Se considerará como alumno regular al estudiante que puede terminar su bachillerato en 3 años, cumpliendo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Estar reinscrito en el segundo semestre o posteriores de los 6 del Plan de Estudios y haber cubierto todas las asignaturas del Plan de Estudios, en cada uno de los semestres cursados;
- b) Estar reinscrito, de acuerdo con su generación, en el segundo semestre del Plan de Estudios y haber cubierto mínimo cinco asignaturas;
- c) Estar reinscrito, de acuerdo con su generación, en el tercer semestre del Plan de Estudios y haber cubierto mínimo diez asignaturas;
- d) Estar reinscrito, de acuerdo con su generación, en el cuarto semestre del Plan de Estudios y haber cubierto mínimo quince asignaturas;
- e) Estar reinscrito, de acuerdo con su generación, en el quinto semestre del Plan de Estudios y haber cubierto mínimo veintiún asignaturas;
- f) Estar reinscrito, de acuerdo con su generación, en el sexto semestre del Plan de Estudios y haber cubierto mínimo treinta asignaturas.

En ningún caso el estudiante puede contar con más de dos asignaturas no cubiertas del semestre inmediato anterior.

El estudiante que haya tramitado receso escolar podrá ser considerado como estudiante regular después de un semestre de concluido y cumpliendo con los criterios académicos y administrativos.

**Artículo 14.-** Cuando se tenga duda respecto de la validez de los documentos presentados por los estudiantes para efectuar algún trámite, el Instituto verificará su autenticidad ante la institución presuntamente emisora del documento.

**Artículo 15.-** En caso de que se llegara a comprobar falsedad de la información o de cualquiera de los documentos presentados por el aspirante o el estudiante, se anulará el trámite respectivo y quedarán sin efecto todos los actos derivados del mismo.

**Artículo 16.-** Los servicios y los trámites escolares se realizarán de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 17.-** Las asignaturas del Plan de Estudios se impartirán en cada semestre escolar, de conformidad con la normatividad aplicable, considerando las necesidades académicas de los estudiantes, los espacios de trabajo académico y la planta docente de cada plantel.

**Artículo 18.-** Los estudiantes inscritos o reinscritos que tengan asignaturas cubiertas en algún proceso de admisión anterior o que hubieran realizado cambio de modalidad, deberán solicitar en el plantel el reconocimiento de asignaturas cubiertas de conformidad con la normatividad establecida.

**Artículo 19.-** El titular de la Coordinación deberá autorizar y publicar los horarios de los grupos, en cada uno de los diferentes periodos de trabajo académico en que el estudiante podrá cursar la asignatura, para cada turno en que serán impartidas las asignaturas, considerando la matrícula escolar, la planta docente, los espacios de trabajo académico y la infraestructura educativa disponible del plantel. Se deberá observar en todo momento el equilibrio para los dos turnos.

**Artículo 20.-** En caso de extravío, falsificación o uso indebido de los documentos y sellos oficiales se deberá instrumentar un Acta interna que servirá para presentar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, para los efectos legales o acciones administrativas a las que hubiere lugar.

**Artículo 21.-** Los formatos de certificación y las especificaciones del sello oficial los determina la Dirección General con base en la legislación aplicable, mismos que son insustituibles e inalterables.

**Artículo 22.-** La Dirección Estudiantil y la Dirección Académica resolverán conjuntamente los casos no previstos en el presente documento.

### **III. Registro de Aspirantes**

#### **a) Objetivo**

Establecer las normas para atender las solicitudes de las personas interesadas que cumplan con los requisitos para ser aspirantes a ingresar al Sistema de Bachillerato.

#### **b) Normas**

**Artículo 23.-** El Instituto publicará anualmente la Convocatoria para el Proceso de Registro de Aspirantes a Ingresar al Sistema de Bachillerato.

**Artículo 24.-** Para registrarse como aspirante en alguno de los planteles del Sistema de Bachillerato se requiere:

I. Residir en alguna de las colonias, barrios o pueblos del Distrito Federal de los que atiende el plantel donde realiza el trámite de registro, los cuales son determinados por el Instituto.

II. Solicitar el registro de acuerdo con la Convocatoria que para tal efecto se publique, debiendo contar con la siguiente documentación para cotejo:

a) Original de Certificado de Secundaria o Constancia oficial de Certificado de Secundaria en trámite o Constancia de terminación de estudios de Secundaria. En caso de estudios realizados en el extranjero la Resolución de Revalidación de Estudios correspondiente al nivel de secundaria, emitida por la Secretaría de Educación Pública.

b) Original del Acta de Nacimiento y Clave Única de Registro de Población CURP.

c) Original de comprobante de domicilio: recibo de predial, agua, teléfono (no celular o móvil) con fecha de emisión no mayor a 90 días. En caso de no contar con alguno de los comprobantes mencionados se aceptará la constancia de residencia expedida por la autoridad de la Delegación correspondiente con fecha de emisión no mayor de 60 días.

La Solicitud de Registro de Aspirante impresa y debidamente validada en el plantel será el documento mediante el cual se formaliza el derecho del aspirante a participar en el sorteo para la asignación de lugares en el Sistema de Bachillerato.

#### **IV. Admisión de Estudiantes**

##### **a) Objetivo**

Establecer las normas para brindar a todos los aspirantes registrados la misma oportunidad de ser admitidos mediante el sorteo como mecanismo transparente para la asignación de los lugares disponibles.

##### **b) Normas**

**Artículo 25.-** El número de lugares disponibles para estudiantes de primer ingreso en cada plantel serán dados a conocer en la convocatoria para el registro de aspirantes del ciclo escolar que corresponda.

**Artículo 26.-** Los lugares disponibles en cada uno de los planteles se asignarán mediante sorteo en el que participan los números de folio de todos los aspirantes registrados y validados en cada uno de ellos. El sorteo se realizará ante notario público a través de un proceso informático que asigna aleatoriamente un número de sorteo consecutivo y turno a cada uno de los números de folio de los aspirantes registrados en cada plantel.

**Artículo 27.-** No participan en el sorteo los números de folio de los aspirantes registrados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

I. Los aspirantes registrados que no acudan al plantel correspondiente, a presentar su documentación para validar la información.

II. Que hayan proporcionado información o documentación falsa.

III. Que se hayan registrado en más de un plantel.

IV. Que hayan sido estudiantes del Sistema de Bachillerato a los que el Instituto dio de baja o canceló su inscripción.

**Artículo 28.-** El Instituto publicará la relación de números de folio de los aspirantes admitidos conforme al sorteo, para que procedan a realizar el trámite de inscripción en el plantel y turno que les corresponde.

## **V. Inscripción**

### **a) Objetivo**

Establecer las normas para la inscripción de los aspirantes admitidos mediante los mecanismos establecidos y formalizar su ingreso al Sistema de Bachillerato.

### **b) Normas**

**Artículo 29.-** El Instituto sólo admitirá estudiantes de primer ingreso en el primer semestre del Plan de Estudios.

**Artículo 30.-** Los aspirantes admitidos en cada plantel deberán realizar su trámite de inscripción durante el plazo determinado en el Calendario Escolar aprobado, entregando para ello la siguiente documentación:

I. Original del Formato de Solicitud de Registro de Aspirante validado.

II. Original y fotocopia legible de: Certificado de Terminación de Estudios de Educación Secundaria. En su caso, Resolución de Equivalencia de Estudios, si el aspirante cursó la educación secundaria en un subsistema diferente al de la Secretaría de Educación Pública o Resolución de Revalidación de Estudios, si cursó la educación secundaria en el extranjero.

III. Original y fotocopia legible del Acta de nacimiento.

IV. Original de comprobante de domicilio: recibo de predial, agua, teléfono (no celular o móvil) con fecha de emisión no mayor a 90 días. En caso de no contar con alguno de los comprobantes mencionados se aceptará la constancia de residencia expedida por la autoridad de la Delegación correspondiente con fecha de emisión no mayor de 60 días.

V. Manifiesto de veracidad de la información y documentos presentados, original.

VI. Original y fotocopia legible Clave Única de Registro de Población (CURP).

VII. Dos fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro o color, en papel mate.

VIII. Los formatos que determine el Instituto.

**Artículo 31.-** DEROGADO

**Artículo 32.-** Los aspirantes admitidos que no se inscriban en las fechas establecidas perderán su lugar. Estos lugares serán ocupados por los aspirantes cuyo número de

folio tenga el siguiente número progresivo de sorteo, dichos números de folio serán publicados en cada plantel.

**Artículo 33.-** Los aspirantes admitidos adquirirán la condición de estudiantes, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las disposiciones del Instituto, cuando realicen el trámite de inscripción.

**Artículo 34.-** Al inscribirse, los estudiantes recibirán en el plantel un Comprobante de Inscripción en el cual se registran las asignaturas que cursarán, así como los grupos y horarios que les corresponden.

**Artículo 35.-** La Coordinación, a través del Área de Servicios Escolares, integrará y actualizará el expediente de cada estudiante, de manera física y/o digital, conservando la confidencialidad de sus datos y resguardará toda la documentación que conforme dicho expediente.

**Artículo 36.-** En la inscripción se asignará al estudiante un número de matrícula, el cual será su identificador personal para el Instituto.

**Artículo 37.-** El plantel expedirá una credencial para cada estudiante, la cual habrá de ser resellada por el interesado en la ventanilla de Servicios Escolares cada inicio de semestre, presentando su comprobante de reinscripción.

**Artículo 38.-** .- El Instituto, a través de la Coordinación del plantel o de la Dirección Estudiantil, se reserva el derecho de solicitar documentación original del estudiante en el momento que lo requiera.

## **VI. Reinscripción**

### **a) Objetivo**

Establecer las normas que permitan actualizar los registros escolares y la situación de los estudiantes, a partir de su segundo semestre de permanencia en el Sistema de Bachillerato.

### **b) Normas**

**Artículo 39.-** La reinscripción de estudiantes será semestral y se deberá efectuar en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.

**Artículo 40.-** Los estudiantes, en cada proceso de reinscripción, mantendrán el turno que les fue asignado aleatoriamente cuando ingresaron a primer semestre; salvo aquellos casos que soliciten cambio con apego al procedimiento establecido.

**Artículo 41.-** El estudiante deberá entregar para su reinscripción la documentación que establezca el procedimiento correspondiente.

**Artículo 42.-** A partir del segundo semestre los estudiantes se reinscribirán a las asignaturas que recomiende su docente tutor, quien deberá considerar el Plan de Estudios que les corresponde, los criterios de permanencia establecidos y el total de asignaturas cubiertas en los semestres lectivos anteriores. En caso de que el estudiante no se reinscriba en las fechas destinadas para ello, implica que no puede

asistir a las actividades académicas de las asignaturas, ni ser evaluado y tampoco puede reinscribirse al periodo intersemestral que corresponde a ese semestre, ni a los periodos especiales de recuperación.

**Artículo 43.-** En caso de que algún estudiante desee reinscribirse en el curso semestral a un número de asignaturas que sobrepase la carga académica establecida para el semestre del Plan de Estudios que le corresponde deberá solicitar por escrito la autorización respectiva a la Coordinación del Plantel, quien evaluará su pertinencia conjuntamente con el docente tutor del estudiante. Para este fin se tomará en cuenta el desempeño del estudiante durante el semestre lectivo anterior, en el cual deberá haber cubierto al menos el 80% de las asignaturas inscritas o reinscritas. En ningún caso la carga académica de un estudiante podrá exceder en más de dos asignaturas a la establecida para el semestre del Plan de Estudios de referencia.

**Artículo 44.-** Al reinscribirse, los estudiantes recibirán en el plantel un Comprobante de Reinscripción mediante el cual se formalizará su carga académica, adquiriendo todos los derechos y obligaciones que establezcan las disposiciones internas del Instituto. En este documento se registrarán las asignaturas que cursarán, así como los grupos y horarios que les corresponden.

## **VII. Intersemestre**

### **a) Objetivo**

Regular el proceso que permita al estudiante inscrito o reinscrito complementar su avance académico en el periodo intersemestral establecido en el Calendario Escolar.

### **b) Normas**

**Artículo 45.-** Cada semestre escolar tendrá un periodo intersemestral, cuya duración estará establecida en el Calendario Escolar.

**Artículo 46.-** El intersemestre es un período de trabajo académico destinado a que el estudiante que no ha cubierto la asignatura en el curso semestral respectivo reciba apoyo docente para que pueda complementar y concluir su avance académico.

**Artículo 47.-** El intersemestre mantendrá la misma estructura de grupos, horarios y profesores que el curso semestral respectivo, pudiendo variar las formas de atención respecto al curso semestral.

**Artículo 48.-** Todo estudiante que acredite haber asistido al 65% de las sesiones tipo clase de una asignatura tendrá derecho a solicitar la reinscripción al periodo intersemestral, siempre que dicha solicitud sea validada por un profesor que imparta la asignatura correspondiente.

**Artículo 49.-** Cada profesor será responsable de atender en el periodo intersemestral a los estudiantes que no hubieran cubierto la asignatura en curso semestral respectivo, siempre y cuando cumplan con los requisitos para ser atendidos en el intersemestre. El Coordinador del Plantel podrá autorizar que el estudiante se reinscriba a la asignatura con un profesor distinto al que la impartió en el curso semestral.

**Artículo 50.-** El estudiante podrá reinscribirse al periodo intersemestral señalado en el Calendario Escolar vigente, si necesita complementar su avance académico en hasta dos asignaturas con antecedente de curso, debiendo recabar firma de conocimiento de su tutor docente. El estudiante podrá solicitar por escrito a la Coordinación del plantel

hasta dos asignaturas más, la aprobación estará sujeta a que el estudiante tenga un avance académico mayor o igual al 80% en el semestre inmediato anterior.

**Artículo 51.-** Será facultad del Coordinador del Plantel autorizar la reinscripción al intersemestre en más de dos asignaturas a estudiantes registrados en proceso de certificación, cuando se encuentren en situación real de egreso. Deberá enviar un informe a la Dirección Estudiantil.

**Artículo 52.-** La reinscripción a las asignaturas en el periodo intersemestral deberá realizarse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar vigente.

## **VIII. Período Especial de Recuperación**

### **a) Objetivo**

Regular el proceso que permita al estudiante reinscrito complementar su avance académico en los períodos especiales de recuperación establecidos en el Calendario Escolar en asignaturas que tiene pendiente cubrir.

### **b) Normas**

**Artículo 53.-** En cada semestre escolar se programarán períodos especiales de recuperación, cuya duración estará establecida en el Calendario Escolar autorizado.

**Artículo 54.-** El período especial de recuperación es un período de trabajo académico destinado a que el estudiante que no ha cubierto la asignatura en cursos semestrales anteriores reciba apoyo docente para complementar y concluir su avance académico en la asignatura.

**Artículo 55.-** Cada período especial de recuperación tendrá una estructura de grupos, y profesores para atender a los estudiantes que demandan apoyo docente para complementar y concluir su avance académico. Los horarios y formas de atención serán definidos por la Coordinación del plantel, en función de los espacios y recursos disponibles, así como la normatividad aplicable.

**Artículo 56.-** En cada período especial de recuperación el estudiante se podrá reinscribir a un número de asignaturas con antecedente de curso que sumadas a las que está cursando no sobrepase la carga académica definida en el artículo 43.

**Artículo 57.-** Será facultad de la Coordinación del Plantel autorizar a estudiantes registrados en proceso de certificación, cuando se encuentren en situación real de egreso, la reinscripción a un número mayor de asignaturas. Deberá enviar un informe a la Dirección Estudiantil.

**Artículo 58.-** La reinscripción a las asignaturas en cada periodo especial de recuperación deberá realizarse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.

## **VIII BIS. Estudiante Independiente**

### **a) Objetivo**

Regular el proceso que permita al estudiante independiente presentar evaluaciones especiales de las asignaturas pendientes, del Plan de Estudios, con la finalidad de concluir sus estudios de bachillerato.

b) Normas

**Artículo 58 BIS.-** El estudiante que ya no cuenta con derecho a reinscripción en curso semestral a las asignaturas del Plan de Estudios; con excepción de la asignatura Problema Eje la cual deberá ser reinscrita para registrarse al proceso de certificación de estudios, cuando sea el caso y que manifiesta por escrito a la Coordinación del Plantel interés en concluir sus estudios. Podrá concluir su bachillerato presentando únicamente evaluaciones especiales, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Estudiantes activos que han agotado los nueve semestres de permanencia y manifiestan su interés en concluir el bachillerato.
- II. Estudiantes que tienen al menos veinte asignaturas cubiertas, que causaron baja voluntaria, baja por haber agotado su tiempo de permanencia, o baja de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de las presentes reglas.

**Artículo 58 TER.-** Los estudiantes que fueron dados de baja por el Instituto por causa diversa a la prevista en la fracción II del artículo 58 BIS, no serán considerados estudiantes independientes.

**Artículo 58 QUATER.-** El estudiante independiente esta exento de los beneficios establecidos en los artículos 9 y 10 de las presentes reglas.

IX. Evaluación Especial de Asignatura

a) Objetivo

Regular el proceso que permita al estudiante inscrito, reinscrito o independiente demostrar que ha desarrollado las competencias de la asignatura mediante la presentación de una evaluación especial, que le permita cubrir las asignaturas pendientes con o sin antecedente de curso para su avance académico y conclusión de sus estudios de bachillerato.

b) Normas

**Artículo 59.-** La evaluación especial de asignatura sólo se autorizará a estudiantes que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- I. A partir del segundo semestre, para los estudiantes que ingresaron al Sistema de Bachillerato habiendo realizado estudios parciales en alguna otra institución educativa del nivel con reconocimiento de validez oficial de estudios y que han concluido satisfactoriamente las asignaturas del primer semestre.
- II. A partir del tercer semestre, para estudiantes considerados alumnos regulares de conformidad con el Artículo 13 de las presentes reglas, que desean avanzar en sus estudios para concluir en un tiempo menor a tres años y que se consideran capaces de demostrar los aprendizajes y competencias de las asignaturas en las que solicitan ser evaluados.

III. Se inconforman con la evaluación compendiada que registró su profesor de alguna(s) asignatura(s) en el semestre inmediato anterior y se consideran capaces de demostrar los aprendizajes y competencias de la asignatura.

IV: Para los estudiantes reinscritos que manifiestan interés de regularizar su situación académica, tienen al menos dieciséis asignaturas cubiertas y han cursado al menos hasta el cuarto semestre.

V. Para los estudiantes independientes que manifiestan su interés en concluir sus estudios de bachillerato.

Para todos los casos arriba citados los estudiantes podrán solicitar, dos evaluaciones en cada periodo especial de recuperación (PER) y dos en el periodo intersemestral con base en el Calendario Escolar.

Todos los estudiantes que soliciten evaluación especial de asignatura deberán ser reinscritos en los periodos especiales de recuperación y/o en el periodo intersemestral con la finalidad de registrar la evaluación obtenida en el SIIE.

Para el caso de estudiantes independientes candidatos a egresar con al menos treinta y dos asignaturas cubiertas, deberán reinscribirse a la asignatura Problema Eje y al proceso de certificación de estudios de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 60.-** El estudiante interesado en presentar evaluación especial de asignatura debe hacer una solicitud por escrito, fundada y motivada, dirigida a la Coordinación del Plantel quien autorizará los casos procedentes que habrán de reinscribirse a la evaluación de la asignatura en las fechas que están establecidas en el Calendario Escolar para el intersemestre o los períodos especiales de recuperación.

**Artículo 61.-** La Coordinación designará a los docentes por academia que atenderán las solicitudes autorizadas para que se implementen las estrategias o instrumentos de evaluación correspondientes y se registre los resultados en el Sistema Integral de Información Educativa (SIIE). Asimismo, la Coordinación definirá las fechas para llevar a cabo la evaluación especial, conforme a los lineamientos vigentes para esos casos. Los criterios de evaluación y aplicación serán acordes con el Proyecto Educativo.

**Artículo 62.-** En cada período intersemestral o período especial de recuperación el estudiante sólo podrá presentar evaluación especial en un máximo de dos asignaturas. En cada uno de esos períodos el estudiante no podrá ser evaluado dos veces en la misma asignatura.

## **X. Permanencia en el Sistema de Bachillerato**

### **a) Objetivo**

Regular la permanencia de los estudiantes en los planteles del Sistema de Bachillerato de modo que se impulse su avance académico, la regularidad académica en los planteles y el egreso de un mayor número de estudiantes.

### **b) Normas**

**Artículo 63.-** El Plan de Estudios del Sistema de Bachillerato está diseñado para cursarse por el estudiante durante seis semestres.

**Artículo 64.-** El Instituto, por conducto de la Coordinación del Plantel, revisará dos veces al año, al término de cada curso semestral, la situación de los estudiantes con una asistencia menor al 10% a sus actividades académicas o cuyo avance en ese curso semestral sea igual o menor al 50% de las asignaturas en las que estuvo inscrito o reinscrito, a fin de determinar sus posibilidades de permanencia y avance académico para el siguiente curso semestral. Para ese propósito, el estudiante que se encuentre en alguna de esas situaciones deberá presentarse a revisar su situación particular durante el periodo intersemestral en las fechas que establezca la Coordinación del plantel al que pertenece como requisito obligatorio para poder efectuar su reinscripción al siguiente semestre, debiendo suscribir, de ser el caso, Carta Compromiso de Permanencia Condicionada. Derivado de este análisis, serán causa de baja las siguientes:

□ En caso de que el estudiante no se presente a revisar su situación académica y por lo tanto no realice la reinscripción.

□ La reincidencia en dos semestres consecutivos en una asistencia menor al 10% a las actividades académicas de todas las asignaturas a las que se reinscribió y un avance académico menor al 50 % de las asignaturas que cursó.

**Artículo 65.-** Los estudiantes que no concluyan su bachillerato conforme al Plan de Estudios en seis semestres lectivos y que no hubieran incurrido en incumplimiento de las demás disposiciones de estas Reglas tendrán hasta tres semestres lectivos más para permanecer reinscribir y cursar las asignaturas no cubiertas. De lo anterior se deriva que el estudiante puede permanecer reinscrito hasta nueve semestres lectivos como tiempo máximo en el Sistema de Bachillerato. Para computar el número de semestres de permanencia del estudiante se contabilizará a partir del semestre de ingreso al Sistema de Bachillerato, sin contar los semestres en receso escolar.

## **XI. Baja del Estudiante**

### **a) Objetivo**

Establecer las normas mediante las cuales procede la baja del estudiante en el Sistema de Bachillerato.

### **b) Normas**

**Artículo 66.-** La baja del estudiante procederá a solicitud voluntaria de éste o por determinación de la autoridad del Instituto.

**Artículo 67.-** Los estudiantes pueden solicitar de manera voluntaria su baja del Sistema de Bachillerato en el momento en que así lo determinen, presentando su petición por escrito a la Coordinación. Una vez formalizado el trámite el Instituto queda liberado de cualquier responsabilidad.

**Artículo 68.-** El estudiante que cause baja por motivos voluntarios podrá incorporarse nuevamente al sistema de bachillerato realizando los procesos y cumpliendo con lo establecido para los aspirantes de nuevo ingreso; o como estudiante independiente de conformidad con lo establecido en el apartado VIII BIS de las presentes reglas y la normatividad correspondiente.

**Artículo 69.-** El estudiante que no cumpla con la normatividad del Instituto por causa diversa a la establecida en el artículo 64 de las presentes reglas, será dado de baja y no podrá reintegrarse a ninguna de las modalidades del Sistema de Bachillerato.

**Artículo 70.- DEROGADO**

**Artículo 71.- DEROGADO**

## **XII. Cambio de Plantel**

### **a) Objetivo**

Establecer las normas para atender solicitudes de cambio de plantel dentro del Sistema de Bachillerato.

### **b) Normas**

**Artículo 72.-** El cambio de plantel del estudiante procederá a solicitud voluntaria de éste o por determinación de la autoridad del Instituto.

**Artículo 73.-** Durante su permanencia en el Sistema de Bachillerato el estudiante podrá solicitar cambio de plantel hasta por dos ocasiones, de manera continua o discontinua, presentando una solicitud por escrito fundada y motivada a la Coordinación, en los plazos establecidos en el procedimiento respectivo. La solicitud de cambio de plantel sólo procede para estudiantes en situación académica regular y por causas justificadas de cambios de domicilio, laborales, personales o por determinación del Instituto, siempre y cuando exista lugar en la matrícula escolar del plantel solicitado.

**Artículo 74.-** El cambio de plantel puede solicitarse después de haberse cursado el primer semestre, de modo que, si es autorizado, surta efectos a partir del segundo semestre o de otro posterior.

**Artículo 75.-** La Dirección Estudiantil analizará las solicitudes de cambio de plantel y determinará, con base en la documentación presentada y la matrícula escolar del plantel solicitado, si autoriza o no el cambio de plantel.

**Artículo 76.-** El estudiante al que se autoriza cambio de plantel deberá reinscribirse en el plantel solicitado, dentro de los plazos que marca el Calendario escolar vigente, el turno y grupo que le sea asignado por la Coordinación del Plantel de acuerdo a la disponibilidad existente.

**Artículo 77.-** El estudiante al que se autoriza cambio de plantel no podrá solicitar receso escolar para el semestre en que surte efectos su cambio de plantel.

## **XIII. Cambio de Turno**

### **a) Objetivo**

Establecer las normas para atender solicitudes de cambio de turno.

### **b) Normas**

**Artículo 78.-** El cambio de turno del estudiante procederá a solicitud voluntaria de éste o por determinación de la autoridad del Instituto.

**Artículo 79.-** Durante su permanencia en el Sistema de Bachillerato el estudiante podrá solicitar cambio de turno, presentando una solicitud por escrito fundada y motivada a la Coordinación, en los plazos establecidos en el procedimiento respectivo. La solicitud de cambio de turno procede para estudiantes en situación académica regular y por causas justificadas de índole laboral, de salud o familiar, siempre y cuando exista lugar en el turno solicitado.

**Artículo 80.-** El cambio de turno puede solicitarse después de haberse cursado el primer semestre o al término de cualquier otro; de modo que, si es autorizado, surta efectos a partir del segundo semestre o de otro posterior de permanencia del estudiante en el Sistema de Bachillerato.

**Artículo 81.-** La Coordinación del Plantel analizará las solicitudes de cambio de turno y determinará, con base en los motivos expuestos y la cantidad de estudiantes reinscritos por turno y por grupo, si procede autorizarlas, para mantener el equilibrio de la matrícula en ambos turnos y grupos del plantel.

**Artículo 82.-** El cambio de turno que proceda surte efecto en el momento de la reinscripción del estudiante.

#### **XIV. Receso Escolar**

##### **a) Objetivo.**

Establecer las normas mediante las cuales se autoriza a los estudiantes realizar el trámite de receso escolar.

##### **b) Normas**

**Artículo 83.-** Durante su permanencia en el plantel, después de haber cursado el primer semestre, el estudiante podrá solicitar autorización para interrumpir sus estudios hasta por dos semestres lectivos completos, de manera continua o discontinua, presentando una solicitud por escrito cada vez a la Coordinación. En caso de requerir autorización de receso escolar para dos semestres consecutivos es necesario hacer el trámite para uno y, después, para el otro; es decir, cada receso escolar se tramita en el semestre que necesita.

**Artículo 84.-** El trámite para solicitar un receso escolar debe realizarse en las fechas programadas para llevar a cabo la reinscripción al curso semestral respectivo y hasta el término de la cuarta semana hábil del semestre. Los casos extemporáneos deberán presentar una solicitud por escrito fundada y motivada ante la Coordinación del Plantel, para que se analice su procedencia.

**Artículo 85.-** El receso escolar inicia en la fecha en que se le autoriza al estudiante y concluye al finalizar el semestre, incluyendo intersemestre. En el periodo para el que aplique el receso escolar el estudiante no deberá contar con reportes de evaluación de ninguna asignatura.

#### **XV. Emisión de reportes de evaluación**

##### **a) Objetivo.**

Establecer las normas que regulan la emisión de los reportes de evaluación.

#### **b) Normas**

**Artículo 86.-** Los estudiantes tendrán derecho a conocer los resultados de su evaluación de las asignaturas en que estuvieron inscritos o reinscritos en curso semestral, intersemestre y períodos especiales de recuperación.

**Artículo 87.-** El Reporte de Evaluación Compendiada es el documento oficial a través del cual los profesores dan a conocer a sus estudiantes los resultados de evaluación, al final de cada periodo, en cada asignatura en que estuvieron inscritos o reinscritos, en curso semestral, intersemestre y período especial de recuperación.

**Artículo 88.-** El Reporte de Evaluación Parcial es el documento oficial a través del cual los profesores dan a conocer a sus estudiantes la Evaluación Formativa al momento de las fechas establecidas.

**Artículo 89.-** La Historia Académica es el documento oficial que condensa la trayectoria académica que el estudiante ha tenido durante su permanencia en el Instituto.

**Artículo 90.-** El Acta de Evaluación de Asignatura por Grupo es el documento oficial a través del cual los profesores dan a conocer al área de Servicios Escolares de los Planteles del Instituto los resultados de evaluación de sus estudiantes en cada asignatura en que estuvieron inscritos o reinscritos, en curso semestral, intersemestre y período especial de recuperación.

**Artículo 91.-** La Constancia de Avance Académico es el documento oficial a través del cual el Instituto reconoce el porcentaje de las asignaturas cubiertas con relación al total del plan de estudios; puede ser solicitada por el estudiante a Servicios Escolares en el momento que lo requiera.

**Artículo 92.-** Los estudiantes podrán solicitar la revisión de su historia académica y en caso de error u omisión solicitar a Servicios Escolares la corrección procedente.

**Artículo 93.-** Los estudiantes dispondrán de tres días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha del último día de la entrega de reportes de evaluación según el calendario escolar para que, de ser necesario, soliciten la corrección procedente y la emisión de su reporte de evaluación corregido.

### **XVI. Certificación**

#### **a) Objetivo**

Establecer las normas para expedir los documentos de certificación a los estudiantes que han acreditado total o parcialmente las asignaturas del Plan de Estudios.

#### **b) Normas**

**Artículo 94.-** En el Sistema de Bachillerato deberá entenderse por Certificación de Estudios al proceso mediante el cual se reconocen legalmente los estudios realizados por los estudiantes en cada uno de los planteles mediante la expedición de documentos oficiales definidos por el Instituto.

**Artículo 95.-** El Certificado de Terminación de Estudios es el documento oficial que se emite por única vez a los estudiantes que cubren el 100% de las asignaturas del Plan de Estudios y demás requisitos del Proceso de Certificación del Sistema de Bachillerato.

**Artículo 96.-** El Certificado de Estudios Parciales es el documento oficial que se emite a los estudiantes que cuenten con baja y realizaron estudios parciales en el Sistema de Bachillerato. Sólo se expedirá a petición del interesado; tomando como base la documentación que exista en su expediente y de acuerdo con el procedimiento establecido.

**Artículo 97.-** Los Certificados de Terminación de Estudios se emitirán con un promedio numérico entre ocho (8) y diez (10), con dos decimales sin redondear; en el caso de que el promedio sea de diez, deberá expresarse así: 10.

**Artículo 98.-** Los Certificados se expiden por el Instituto con base en el plantel donde el estudiante cursó el último semestre.

**Artículo 99.-** La fecha oficial de expedición del Certificado de Terminación de Estudios deberá ser el último día hábil del Semestre Escolar. En el caso del Certificado de Estudios Parciales la fecha con la que se emita estará comprendida dentro de los quince días hábiles posteriores a la solicitud del interesado.

**Artículo 100.-** En ausencia del Titular de la Coordinación, los Certificados serán firmados por el funcionario que designe por escrito la Dirección General del Instituto.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Se abrogan las Reglas Generales de Inscripción y Reinscripción del Sistema de Bachillerato publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 14 de junio de 2006, así como las aprobadas en la tercera sesión del Consejo de Gobierno del Instituto mediante el acuerdo SO-3/09/2006 de fecha 28 de agosto del 2006. Se deberán actualizar todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**Segundo.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del inicio del ciclo escolar 2009-2010.

**Tercero.-** Las presentes Reglas son de observancia obligatoria en todos los planteles del Sistema de Bachillerato y en las áreas centrales involucradas del Instituto.

**Cuarto.-** Para su difusión publíquese las presentes Reglas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

#### **DIRECTOR GENERAL**

(Firma)

**LIC. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS**

---

**TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LAS REGLAS GENERALES DE CONTROL ESCOLAR. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

**Primero.-** La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese para su difusión en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

---

**TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 56, 59 Y 61 DE LAS REGLAS GENERALES DE CONTROL ESCOLAR, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE MAYO DE 2010.**

**Primero.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese para su difusión en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**DIRECTOR GENERAL**  
(Firma)  
**DR. JOSÉ DE JESÚS BAZÁN LEVY**

---

**TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS REGLAS GENERALES DE CONTROL ESCOLAR, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE MAYO DE 2011.**

**Primero.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese para su difusión en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, D. F. a 25 de abril de 2011  
**DIRECTOR GENERAL**  
(Firma)  
**DR. JOSÉ DE JESÚS BAZÁN LEVY**